

Modifica la ley N° 18.696, con el objeto de establecer la exigencia que indica, para proteger a los trabajadores de los taxis colectivos urbanos de la radiación solar

BOLETÍN N°11423-13

I.- Fundamento:

Diversos estudios indican que cuanto más oscuro sea un objeto, mayor será el calor que absorba. Asimismo, es sabido que Chile, y en específico el desierto de Atacama, es el lugar con mayor radiación solar en el mundo, lo cual lo convierte en una potencia energética, ya que en ese sector se concentra la mayor radiación por metro cuadrado del mundo.

Dicha situación, que es favorable desde el punto de vista económico, genera a la vez una serie de consecuencias vinculadas a la salud de los trabajadores y trabajadoras de diversos sectores de la economía local, que en mayor o menor medida han sido afrontadas en el marco de la obligación que establece el artículo 184 del Código del Trabajo y la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La reciente aprobación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo nos plantea el desafío de evaluar el enfoque de nuestra actual normativa donde la protección de la salud y vida de los trabajadores y desarrollo de una cultura preventiva son dos principios que debieran orientar dicho trabajo. Debemos pasar de un enfoque reactivo a un enfoque preventivo, con el objeto de garantizar mejor los derechos y condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de nuestro país.

Lo anterior es coincidente con el esfuerzo que este Gobierno ha realizado en avanzar, de manera responsable y decidida, en

aquellos cambios necesarios para dar oportunidades justas y equitativas a todos y apostar así por un verdadero desarrollo.

El Decreto Supremo N° 47 de septiembre de 2016 que aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo busca desarrollar y promover una cultura preventiva, incorporando la prevención y promoción en el sistema educativo y en los programas de formación de competencias laborales, **perfeccionar el marco normativo en materia de seguridad y salud en el trabajo,** fortalecer la institucionalidad fiscalizadora, garantizar la calidad y oportunidad de las prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, promover la perspectiva de género en la gestión preventiva, disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como promover la incorporación de trabajadores informales a la seguridad social.

En dicho contexto, durante este periodo de Gobierno, este Congreso Nacional ha aprobado una serie de leyes vinculadas a temáticas de seguridad y salud en el trabajo.

Ley N° 20.949 de septiembre de 2016, que reduce el peso de las cargas de manipulación manual de 50 a 25 kilogramos.

Ley N° 21.012 que garantiza seguridad de los trabajadores en situaciones de riesgo y emergencia. Normativa que incorpora al Código del Trabajo un nuevo artículo 184 bis, con el objeto de establecer la obligación del empleador, en caso de sobrevenir en el lugar de trabajo un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, de informar a éstos sobre tal riesgo y adoptar las medidas para la evacuación y suspensión inmediata de las faenas. Adicionalmente, la ley establece el derecho de todo trabajador para interrumpir y abandonar sus labores cuando, por motivos razonables, considere que continuar en ellas signifique un riesgo grave e inminente para la vida o salud de él o sus compañeros.

Por último, la Ley N° 20.984 de enero de 2017, sobre calificación de trabajos pesados y sus efectos. Esta norma, permite, entre otras materias, ampliar el beneficio previsional de aquellas personas que ejercen trabajos pesados bajo relación directa con su empleador, a aquellos que se desempeñan bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios, evitando con ello que la descentralización productiva sea un factor de

incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad y salud de los trabajadores tercerizados.

En síntesis, podemos ver que no poco hemos avanzado en este periodo, pero somos conscientes que nos queda por hacer, en específico, en actividades donde existen trabajadores y trabajadoras no necesariamente vinculados a un contrato de trabajo, es decir, trabajadores y trabajadoras independientes o por cuenta propia.

Por ello, la presente moción, construida a instancias de un conjunto de Sindicatos de trabajadores de Taxis Colectivos de la ciudad de Copiapó, pretende ser parte de los esfuerzos que se están realizando en el marco de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que la radiación solar existente en Atacama genera una serie de efectos en estos trabajadores y trabajadoras que se encuentran constantemente expuestos, dada las labores que realizan.

En este sentido, es importante que la normativa que regula las condiciones del transporte público de pasajeros, en específico de los taxis colectivos urbanos considere estas realidades, pues el Decreto N° 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que contiene el "Reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros", es genérico al respecto.

II.- Idea Matriz:

El presente proyecto busca establecer la obligación de considerar la radiación solar para efectos de determinar el color de los taxis colectivos de servicios urbanos.

III. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto:

El presente proyecto modifica el artículo 3 de la Ley N° 18.696 que modifica artículo 6° de la ley n° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúzcase la siguiente modificación a la ley número 18.696 que modifica artículo 6° de la ley n° 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros:

1. Sustitúyase el punto aparte (.) del inciso primero por la siguiente frase:

". Para determinar el color de los taxis colectivos urbanos, se deberá considerar, entre otros factores, la radiación solar existente en la localidad donde se encuentra el trazado previamente establecido que estos atienden.".

LAUTARO CARMONA SOTO

H. Diputado de la República